

Fusion Ayuntamiento



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CUENCA

FRANQUEO
CONCERTADO

Núm. 1/26

1-1958

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones, ni escritos, tanto oficiales como particulares, cuya inserción no haya sido previamente autorizada por el Gobierno Civil de la provincia, exceptuándose las que se reciban del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza.

SE PUBLICA

Los Lunes, Miércoles y Viernes

TARIFAS:

Anuncios oficiales, edictos y otros documentos:

Devengarán DOS pesetas por palabra o cantidad en cifra.

SUSCRIPCIONES:

Trimestre	100,00 pesetas
Semestre	172,00 pesetas
Año	302,00 pesetas
Ayuntamientos de la provincia....	300,00 pesetas

NUMEROS ATRASADOS

Del mes corriente...	3,00 pesetas
De meses anteriores del año en curso..	5,00 pesetas
De años anteriores..	10,00 pesetas

Los pagos de las suscripciones o inserción de anuncios deben efectuarse en la Depositaria de la Diputación Provincial, Aguirre, 1, mediante giro postal o personalmente.

SUMARIO

SECCION DE GOBIERNO

Gobierno Civil.—Secretaría General.—Circulares relativas a fusión voluntaria de los Municipios que se expresan.

Servicio Provincial de Ganadería.—Circular relativa a extinción de epizootia.

SECCION DE LA PROVINCIA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.—Aviso sobre entrega de los títulos de propiedad de la zona concentrada de Valdeganga.

OFICINAS GENERALES

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Acueducto Tajo - Segura — Anuncio relativo a expediente de expropiación forzosa en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Júcar.—Anuncio relativo a concurso de proyecto y construcción de planta depuradora de aguas residuales urbanas de Valverde de Júcar (Cuenca).

Sección de Gobierno

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular núm. 110

El «Boletín Oficial» del Estado número 238, de 4 de octubre de 1975, publica el siguiente:

«Decreto 2321/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca.

«Los Ayuntamientos de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la

provincia de Cuenca, acordaron, con el quorum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

«Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo Municipio se denominará Pozorrubielos de la Mancha, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Rubielos Bajos.

«Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada, el Servicio Pro-

AYUNTAMIENTOS

Cuenca.—Anuncio relativo a solicitud de permiso para ampliación de un aparato surtidor para venta de gas-oil agrícola.

Archilla de Cuenca — Anuncio de exposición relativo a expediente sobre modificación de crédito en Presupuesto extraordinario.

Piqueras del Castillo.—Anulación del anuncio que se expresa.

Varios.—Cuentas generales de presupuestos, Cuentas de administración del patrimonio municipal, Ordenanzas reguladoras del servicio benéfico sanitario a familias pobres, Padrones de arbitrios y Habilitaciones y suplementos de crédito.

JUZGADOS

Cuenca.—Edicto sobre tramitación de sumario ordinario por el delito de estafa contra Severiano José Hidalgo Ortega.

Otro relativo a dictado de providencia.

PARTE NO OFICIAL

Junta Administrativa del monte «Carboneras y Ceja del Prado Ródano», de Cañete.—Anuncio de subasta de aprovechamiento de maderas.

vincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión.

«En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

«DISPONGO»

«Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca, en uno solo, con denominación de Pozorrubielos de la Mancha, y capitalidad en el núcleo de población de Rubielos Bajos.

«Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

«Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández».

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» de la provincia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de fecha 17 de mayo de 1952. Cuenca, 8 de octubre de 1975.

El Gobernador Civil,

Moisés Arrimadas Estoban
(2639)

Circular núm. 111

El «Boletín Oficial» del Estado número 238, de 4 de octubre de 1975, publica el siguiente:

«Decreto 2322/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Valdecabras al de Cuenca.

«El Ayuntamiento de Valdecabras adoptó acuerdo, con quorum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Cuenca, en base a que el término municipal recae en la zona de influencia de la capital, y a la escasez de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios. La Corporación municipal de Cuenca, también con quorum legal, acordó aceptar la incorporación.

«El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

«La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la procedencia de la incorporación, debido a la deficiencia de recursos del Municipio de Valdecabras.

vida de relación con Cuenca y perspectivas de un mejoramiento de los servicios en aquel núcleo, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

«En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

«DISPONGO»

«Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Valdecabras al de Cuenca.

«Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

«Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández».

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» de la provincia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de fecha 17 de mayo de 1952.

Cuenca, 8 de octubre de 1975.

El Gobernador Civil,

Moisés Arrimadas Estoban
(2638)

Servicio Provincial de Ganadería

Circular núm. 112

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada «Carbunco Bacteridiano», y vulgarmente llamada «Carbunco», en el ganado ovino y caprino del término municipal de Torrueja del Campo, y que fué declarada oficialmente con fecha 16 de agosto de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 24 de septiembre de 1975.

El Gobernador civil,

Moisés Arrimadas Estoban
(2670)

Sección de la Provincia

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

relativo a la entrega de los títulos de propiedad de la zona concentrada de Valdeganga (Cuenca)

Con objeto de proceder a la entrega de los títulos de propiedad de la zona concentrada de Valdeganga (Cuenca), se hace saber a los interesados, que podrán recogerse aquéllos en las siguientes fechas y lugares:

Primero. Durante los días 15, 16 y 17 de los corrientes, en el local destinado por el Ayuntamiento de Valdetórtola.

Segundo. Desde el día 18 de octubre al 5 de noviembre del corriente año, ambos inclusive, en la Jefatura, en Cuenca, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (calle Cardenal Albornoz, 1).

Tercero. Transcurridos dichos plazos, los títulos no recogidos se remitirán a la Presidencia de este Instituto, donde podrán ser solicitados por los interesados.

Cuenca, 9 de octubre de 1975.—El Jefe Provincial (ilegible).

(2658)

Oficinas Generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

Expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca)

Declaración de necesidad de ocupación

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

Durante el período de información pública, no se presentó reclamación alguna, si bien de la Certificación del Registro de la Propiedad de Huete (Cuenca), incorporada al expediente, se desprende la necesidad de realizar las rectificaciones que figuran al final de esta Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20674 *DECRETO 2319/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mozuelos de Sedano, perteneciente al municipio de Sedano (Burgos).*

En el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Mozuelos de Sedano, perteneciente al municipio de Sedano, de la provincia de Burgos, que ha sido sustanciado con arreglo a los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y con informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, la circunstancia de la despoblación total actual de la demarcación de la Entidad citada impone disolver la misma, para ajustarse a la realidad y por obvia concurrencia de los motivos prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mozuelos de Sedano, perteneciente al municipio de Sedano (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20675 *DECRETO 2320/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, perteneciente al municipio de Abajas de Bureba, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Abajas de Bureba, de la provincia de Burgos, acordó instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, ubicada en su término municipal, por carecer de población suficiente para cumplir los servicios administrativos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades locales, de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Local Menor, por falta de suficiente base personal, resultando evidente en el caso la concurrencia de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, perteneciente al municipio de Abajas de Bureba, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20676

DECRETO 2321/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Pozorrubielos de la Mancha y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Rubielos Bajos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca, en uno solo con denominación de Pozorrubielos de la Mancha y capitalidad en el núcleo de población de Rubielos Bajos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20677

DECRETO 2322/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Valdecabras al de Cuenca.

El Ayuntamiento de Valdecabras adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Cuenca, en base a que el término municipal recae en la zona de influencia de la capital y a la escasez de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios. La Corporación municipal de Cuenca, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la procedencia de la incorporación, debido a la deficiencia de recursos del municipio de Valdecabras, vida de relación con Cuenca y perspectivas de un mejoramiento de los servicios en aquel núcleo, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Valdecabras al de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ